



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Expresiones de violencia y discriminación contra las Mujeres Chihuahuenses en la política”

José Manuel Magallanes Alva.



2020



Contenido

I.- Introducción	3
II.- Justificación de la realización de la investigación.	5
III.- Planteamiento y delimitación del problema	6
IV.- Objetivo	25
V.- Marco teórico	26
VI.- Formulación de la hipótesis	28
VII.- Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis: Desarrollo de la investigación:.....	29
VIII.- Conclusiones.....	36
IX.- Bibliografía	38



I.- Introducción

La historia nos muestra como por un largo tiempo las voces femeninas fueron escondidas, debilitadas, negadas, ignoradas o silenciadas. La travesía para el reconocimiento de la mujer en el espacio público, pero sobre todo en el ámbito político ha sido larga. La paridad de género es resultado de un proceso que implicó a varias generaciones de mujeres, quienes lucharon por conquistar espacios en la vida política del país, se transformaron de espectadoras a sujetos activos. Esto, no fue un proceso sencillo, implicó romper con patrones culturales que habían permeado en las sociedades durante largo tiempo.

Ante el terreno que desde hace tiempo han ido ganando los estudios de género el fenómeno de la violencia contra las mujeres en política ha ido ganando cada vez más atención por parte de diversos actores alrededor del mundo. El reciente reconocimiento de este tipo de violencia ha generado diversos debates en la academia, espacio desde el que se han generado nuevos recursos para crear una adecuada definición de dicho fenómeno. Se resalta que la violencia contra las mujeres en política es distinta de la violencia política puesto que busca impedir la participación de las mujeres por ser mujeres. Lo anterior representa un enorme reto para el pleno desarrollo de la democracia, los derechos humanos y la equidad de género.

La violencia hacia las mujeres en política se expresa en diferentes tipos y modalidades, desde la violencia institucional –al interior de sus propios partidos–, pasando por la violencia económica al desviar y limitar los recursos para su capacitación y campañas, hasta el hostigamiento y el acoso sexual, o la violencia comunitaria, y la discriminación por estar embarazadas, hasta llegar al feminicidio. En México tales formas de violencia - en algunos casos violencias múltiples- han sido experimentadas por mujeres candidatas o legisladoras y autoridades en funciones.

Asimismo, se debe comprender que las soluciones a este fenómeno deberían ser no sólo propuestas por el Estado, sino involucrar a un sinnúmero de actores distintos, es decir, la solución deberá ser transversal. Además, se debe tener presente el hecho de que aún



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

se continúa en un continuo trabajo entre académicas y activistas en torno a lo referente a la investigación sobre los diferentes ejes que engloba el novedoso concepto de violencia contra las mujeres en política.

El objetivo de este texto es recuperar algunos fragmentos del camino que las mujeres mexicanas han recorrido para lograr su plena participación en la esfera política, y exponer qué es y cuáles son las características de la violencia política hacia las mujeres en razón de género, enmarcándola como una clara violación a las leyes y compromisos internacionales en derechos humanos. Además, se presentan las acciones que en el país se han tomado para atender y erradicar la violencia política en razón de género. Además de que se identificaran algunas de las expresiones de violencia y discriminación que las mujeres chihuahuenses enfrentan en la política.



II.- Justificación de la realización de la investigación.

La violencia y la discriminación contra las mujeres ejercidas por el sólo hecho de ser mujeres, se expresan de múltiples maneras tanto en el ámbito público como en el privado. En las últimas décadas los países de América Latina y el Caribe han alcanzado notables logros orientados a garantizar los derechos políticos de las mujeres, y promover la paridad de género en la esfera pública y por lo tanto en el ámbito político-electoral. Pese a lo anterior, en México la violencia y la discriminación persisten como principales obstáculos para el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Y es que, la construcción de las mujeres como sujetos políticos, aunado al aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por el incremento de la violencia política en su contra.

La violencia hacia las mujeres en la política se ha convertido en un obstáculo para alcanzar la democracia, particularmente la democracia paritaria¹. Ante lo anterior, es posible comprender el porqué de la importancia de visibilizar y nombrar las prácticas y formas de violencia política en contra de las mujeres, ya que algunas aún se continúan presentando como “normales y comunes”. Como se hizo mención anteriormente es innegable que las mujeres han ido ganando espacios en la esfera política, lo que requiere de una legislación que atienda adecuadamente lo referente a la violencia política hacia las mujeres en razón de género, lo cual forma parte del compromiso social para construir sociedades igualitarias y respetuosas de los derechos humanos.

¹ La democracia paritaria es un concepto reciente, el momento de su impulsó parece coincidir con el desarrollo de la Cumbre Europea “Mujeres en el poder” en 1992, en Atenas. En la cumbre se definió la paridad como la total integración, en pie de igualdad de las mujeres, en las sociedades democráticas, utilizando para ello estrategias multidisciplinarias (Medina, 2010, p. 25).



III.- Planteamiento y delimitación del problema

¿Por qué dejar a la mujer sin los derechos que le corresponden?
¿Por qué impedirle su mejoramiento social y político? La influencia de la mujer es tan eficaz y determinante, aun en el seno mismo de la reclusión del hogar.

Hermila Galindo

Resulta pertinente comenzar este apartado esbozando lo referente a la historia de la construcción de la ciudadanía de las mujeres en México, pues será solo a partir de la comprensión de dicho proceso histórico que se logrará un adecuado entendimiento del tema ocupa el presente texto. Las mujeres siempre han representado la mitad o más de la población mundial, pese a esto rara vez se han convertido en precursoras de procesos revolucionarios y por lo regular se encuentran alejadas de los centros de autoridad institucional y del poder (García- Peña, 2016). De igual forma habían estado ausentes en los escritos del pasado, fueron excluidas de los registros oficiales y de los libros de Historia; esto no quiere decir que no fueran parte de dichos procesos históricos.

En la década de los setenta se hizo patente la necesidad de revisar periodos de la historia desde la perspectiva de las mujeres. Las académicas al percatarse de que los silencios en la historia eran una forma de perder su identidad, comenzaron a centrar sus investigaciones en sacar a la luz el pasado colectivo. Iniciaron una búsqueda para documentar las actividades cotidianas, biografías de heroínas, incluso elaboraron textos que examinaban si la condición de las mujeres estaba o no determinada por lo biológico o por las prácticas sociales (Ramos, 2015). Y así, surgió la *Historia de las mujeres*.

Esta visión historiográfica ha permitido reconstruir la participación de las mujeres. La presencia de las mujeres como activos sujetos políticos en la historia de México se remonta a la construcción del Estado-nación en el siglo XIX, pasando por las luchas por la ciudadanía, hasta llegar a la conformación como sujetos políticos en el siglo XX



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

(Sánchez-Olvera, 2010, p. 7). Si bien, la participación política de las mujeres en la historia de México suele pensarse como una actividad que inició tras la obtención del derecho a votar y ser votadas, este ha sido un camino más largo, quizá el antecedente más representativo fue la propuesta de Hermila Galindo² durante el Congreso Feminista de 1916 en Yucatán³, para reformar el Código Civil de 1884, Galindo planteaba la igualdad intelectual entre mujeres y hombres y la libertad sexual para ambos, la demanda no tuvo éxito (CIMAC, 2009, p.7).

A partir de la segunda mitad de la década de los treinta, las mujeres comenzaron a insistir con más fuerza en la obtención de los derechos políticos y, en este contexto, se creó el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM). Organismo que tuvo más de 50 mil mujeres afiliadas, mujeres de diferentes profesiones y tendencias; en las reuniones asistían obreras, intelectuales, feministas de izquierda y derecha, liberales y católicas (Tuñón, 2014). Las feministas Juana Gutiérrez de Mendoza, Concha Michel, Matilde Rodríguez Cabo, Esther Chapa y Luz Ofelia Guardiola Guzmán, tuvieron una activa participación en el FUPDM, ellas consideraban que la única forma de cambiar la situación de las mujeres era logrando la obtención de sus derechos civiles y por lo tanto su estatus de ciudadanas (CIMAC, 2009, p.7).

Para la década de los cincuenta, la mayor parte de los países de América Latina había establecido el sufragio universal femenino. México era signatario de la Carta de los Derechos Humanos que instituía de manera explícita la igualdad entre hombres y mujeres, por lo que era una flagrante inconsecuencia el haber reconocido el voto femenino sólo en el nivel municipal (1947), así como mantenerlas al margen de los derechos electorales estatales y federales. Por lo que, en 1952 Adolfo Ruíz Cortines

² Fue una de las más destacadas exponentes del feminismo liberal en el periodo revolucionario. Fue directora y editora de la revista *La mujer moderna*, trabajó intensamente encontrando los espacios para canalizar el potencial de inteligencia y combatividad que caracterizó su liderazgo dentro del constitucionalismo, sus aportaciones como conferenciante y sus escritos en la prensa testimonian dicha contribución.

³ En la convocatoria del encuentro se anunciaba que se tratarían cuatro temas: los medios sociales para liberar a la mujer del yugo de las tradiciones; el papel de la escuela primaria en la reivindicación femenina; las artes y ocupaciones que debía fomentar el Estado para preparar a la mujer para el progreso; y las funciones públicas que podía desempeñar.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

durante su campaña electoral, prometió el sufragio femenino (Cano, 2014). Después de tomar protesta, Ruíz Cortines envió la iniciativa al Congreso; la cual fue aceptada, y en octubre de 1953, se publicaba en el *Diario Oficial*, obteniendo, de esta manera, las mujeres mexicanas el derecho a votar y ser votadas.

Este ejercicio de ciudadanía reflejó otros retos que las mujeres tendrían que superar, por ejemplo, el derecho al sufragio no estuvo acompañado por la representación femenina en las candidaturas en cargos de dirección y representación popular. El acceso de las mujeres a ese otro espacio fue paulatino, para 1954, “Aurora Jiménez de Palacios logró el primer escaño en la Cámara de Diputados por Baja California; en 1961 Alicia Arellano Tapia, por Sonora y María Lavalle Urbina por Campeche, consiguieron curules en el Senado” (CIMAC, 2009, p.7).

A 67 años de por fin poder votar y ser votadas se sigue luchando por participar en equidad en la dirección de los asuntos públicos y el ejercicio de la función pública. Para lograr lo anterior, a partir de la segunda mitad de la década de 1990 se establecieron las cuotas de género, las cuales forman parte de las acciones afirmativas, es decir, “medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad entre hombres y mujeres, las cuales tienen por objeto eliminar las desventajas estructurales de las mujeres para acelerar su participación equilibrada con los hombres en todas las esferas de la sociedad” (Medina, 2010, p. 20).

Estas acciones han sido favorecidas e impulsadas en el mundo por mujeres y feministas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones, gobiernos e instancias internacionales como la Organización de las Naciones Unidas.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1975	Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en México. La Asamblea General de la ONU adoptó la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés).
1979	México se comprometió a cumplir los preceptos de la CEDAW.
1980	Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer en Nairobi. La Organización de los Estados Americanos (OEA), aprobó la Declaración para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
1985	La ONU aprobó la Declaración para la Eliminación de la violencia contra las Mujeres.
1990	La Asamblea General de la OEA adopta la resolución sobre la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).
1994	Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing
1995	México ratificó la “Convención Belém do Pará”
1996	La ONU aprobó el Protocolo Facultativo de la CEDAW.
1999	En respuesta a la CEDAW, México publicó el 2 de agosto en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2006	Se publicó en el <i>DOF</i> la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2007	Reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con modificaciones con respecto al aumento en el porcentaje de las cuotas de género, así como la obligación de los partidos políticos de apoyar el desarrollo del liderazgo de la mujer.
2008	Reforma Electoral (art. 41 Constitucional), con la que se buscó promover la paridad de género en candidaturas a legisladores federales y locales.
2014	Se publicó en el <i>DOF</i> la Reforma Constitucional de Paridad de Género. Se reformaron diversos artículos de la Constitución en materia de igualdad y paridad de género, con lo que se busca garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en México. Con 445 votos se avalaron reformas a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Carta Magna, para establecer la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión.
2019	

Fuentes: CIMAC, *Participación Política de las Mujeres 2009: una mirada desde los medios de comunicación*, México, CIMAC, 2010, y Adriana Medina-Espino, *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*, México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, 2010.

Así, las acciones afirmativas han logrado el impulso y establecimiento de legislaciones que velan por la paridad en el mundo de la política. En este sentido, resulta necesario



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

referir que en dicho espacio la paridad parte de la revisión del concepto de ciudadanía, entendiéndose que esta se compone por igual de mujeres y hombres y, en consecuencia, ambos deben estar representados en porcentajes iguales en el sistema político.

Con la paridad de género no se trata únicamente de cubrir una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer y respetar -de manera efectiva y en un sentido amplio- la igualdad entre mujeres y hombres; de manera que lo que se busca es garantizar la participación equilibrada de ambos en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de oportunidades (Medina, 2010, p. 26). Así, la paridad de género se presenta como un recurso que permite mayor visibilidad de la agenda de las mujeres en el espacio público, será la voz de ellas las que señalen problemáticas como la no vigencia real de sus derechos humanos.

Siguiendo este orden de ideas, cabe mencionar que, en mayo de 2019, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó la *Reforma Constitucional de Paridad de Género*, la cual fue aprobada por el Poder Legislativo y ratificada en las entidades federativas. Se reformaron diversos artículos de la Constitución en materia de igualdad y paridad de género, con lo que se busca garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en México. Con 445 votos se avalaron reformas a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Carta Magna, para establecer la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión. El mismo esquema será para los estados, así como en la integración de los ayuntamientos (Cámara de Diputados, 2019).

La diputada Verónica María Sobrado Rodríguez (Puebla) del Partido Acción Nacional (PAN), resaltó que la reforma contribuirá a la consolidación de una democracia más justa, incluyente e igualitaria.

Hoy avanzamos en el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres al establecer la participación, por igual, en las secretarías del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, organismos autónomos, en la representación indígena ante los ayuntamientos, en la



Suprema Corte de Justicia de la Nación y candidaturas de los partidos políticos (Cámara de Diputados, 2019).

Discriminación y violencia hacia las mujeres⁴

Si bien ante la ley todos los seres humanos son iguales, la realidad y específicamente la biología impone diferencias que han sido utilizadas para que las personas sean tratadas de diferente manera, según su sexo. Así, los derechos humanos siendo iguales para todos, adquieren una determinada connotación en virtud de quien pretenda ejercerlos. En el caso de las mujeres, las características que su sexo les determina, definen la llamada “condición femenina”, misma que ha sido utilizada a través de la historia como pretexto para otorgar a la mujer un trato discriminatorio e inequitativo.

A lo largo de la historia de la humanidad y en casi todos los confines de la tierra, se ha mantenido la idea de que las mujeres son inferiores respecto de los hombres, tanto intelectual como moral y físicamente. Esta concepción ha sido defendida por pensadores varones en las diferentes etapas históricas y este pensamiento misógino que parte de la preeminencia y superioridad del varón, y el desprecio a la mujer está íntimamente ligada a una conformación estructural patriarcal de la sociedad. Desde esa perspectiva se ha identificado una relación entre esa estructura misógina de la sociedad, en la que la mujer se le considera inferior, con la violencia hacia ellas, en todas las manifestaciones que la violencia asume en los grupos sociales y los cuales se consideran normales todos aquellos medios de control, aun los violentos, para que la mujer permanezca en los espacios privados que son los naturalmente dispuestos para ella.

Cuando saltó a la luz el tema de la violencia contra las mujeres se le relacionó directamente con la sicopatología, la pobreza, el abuso de alcohol y, por supuesto, se le consideró como algo privado que no debía salir de las fronteras del hogar, de esta

⁴ Este apartado se elaboró con información recuperada de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2756/5.pdf>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

manera la sociedad patriarcal mantuvo, o intentó mantener, la discusión sobre la violencia masculina contra las mujeres tratando cada caso como aislado y excepcional.

Colocar el problema como algo absolutamente prioritario en la agenda política ha sido un proceso muy difícil y ha sido fundamentalmente gracias al gran y permanente esfuerzo de los movimientos de mujeres y feministas. En perspectiva de la violencia de género de problema privado a problema público fue, además, esencial el reconocimiento de las reivindicaciones feministas por parte de los organismos públicos, y entre ellos por la ONU, que en 1993 aprobó la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, primer instrumento internacional de derechos humanos dedicado exclusivamente a este tema, y en 1995 auspició la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la que se adoptan la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción que dedica toda una sección a la violencia contra la mujer, considerando que su eliminación es esencial para la igualdad, el desarrollo y la paz.

A partir de la aprobación de la Declaración se inició un proceso creciente de lo que se ha denominado visibilización de las diferentes formas de violencia contra las mujeres. Los conocimientos actuales sobre la cuestión nos permiten afirmar que el abuso del alcohol, el estrés, las situaciones de pobreza y marginación social, cultural o económica, son factores precipitantes, pero no determinantes de la violencia masculina contra las mujeres. La violencia contra la mujer -en cualquiera de sus tipos- es una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Violencia contra la mujer en la política

La violencia contra las mujeres tiene diferentes tipos -psicológica, física, patrimonial, económica, sexual-, y en el plano político-electoral en las elecciones intermedias de 2015 en México se empezó a investigar sobre ese tipo de agresiones, ya que en el país no existía un marco legal uniforme que se ocupara de la violencia política en razón de género.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El fenómeno de la violencia contra las mujeres en la política se volvió un fenómeno en ascenso con los avances en materia de paridad de género. Así, ante el reciente reconocimiento de la violencia política hacia las mujeres en razón de género, su conceptualización es el primer paso para realizar un adecuado análisis. La ex magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), y presidenta del mismo de 2007 a 2011, María del Carmen Alanís Figueroa, define la violencia política hacia las mujeres como:

todas aquellas acciones y omisiones que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público (CIMAC, 2016, p.45).

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), para reconocer la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, es necesario identificar que estén presentes los siguientes elementos:

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir:
 - i. Se dirija a una mujer, por ser mujer.
 - ii. Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres.
 - iii. Y/o las afecte desproporcionadamente.
2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes (CNDH, s.f., p.5).

Es decir, esta violencia puede ocurrir en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política, además puede tener diferentes tipos y modalidades de violencia definidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁵, y puede efectuarse por medio de las tecnologías de la información o redes sociales (CIMAC, 2016, p.45).

La violencia política contra las mujeres en razón de género se refleja al postularlas a cargos en los que de antemano se sabe de la derrota en la elección, obligarlas a renunciar a la postulación, negar recursos para sus campañas, ocultarles información, descalificar sus propuestas, o agredirlas de forma verbal (CIMAC, 2016, p.45). Además, este tipo de violencia también ocurre cuando se les obliga a realizar tareas distintas a las de representación política; se les impide o restringe la reincorporación al cargo tras haber hecho uso de una licencia -incluida la de maternidad-; cuando son víctimas de hostigamiento o acoso sexual, o se difunde información personal para menoscabarlas (CIMAC, 2016, p.46).

Considerando lo anterior se vuelve evidente que la violencia política y la violencia contra las mujeres en la política son fenómenos diferentes, por lo que a continuación se presenta una tabla elaborada por las investigadoras Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín (2016) en la que se enuncian tales diferencias:

⁵ Fue publicada el 1º de febrero de 2007 y puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

	Violencia en la política	Violencia contra las mujeres en la política
Qué	Opositores, bandas criminales	Opositores, bandas criminales, pero también miembros del mismo partido, familia y amigos, miembros del Poder Ejecutivo, funcionarios públicos, medios de comunicación y comentaristas, redes sociales, policía y fuerzas militares
Dónde	Esfera pública	Esferas pública y privada
Cuándo	Durante y alrededor de las elecciones	Durante y alrededor de las elecciones; durante los preparativos para las elecciones y después, cuando las mujeres han asumido su cargo
Por qué	Para alterar resultados electorales, impedir el voto a un grupo de ciudadanos o constreñir los resultados electorales	Para evitar que a las mujeres ejerzan sus derechos políticos y, por extensión, para comunicar más ampliamente que las mujeres no pertenecen a la política
Cómo	Violencia física y psicológica, por ejemplo asesinato (amenazas), secuestro, encarcelamiento	Violencia física y psicológica, pero también económica, sexual y simbólica, por ejemplo, violación, desnudar a las mujeres a la fuerza y en público, acoso, difamación, destrucción de materiales de campaña, acoso y abuso en las redes sociales

Ya que se ha definido qué es violencia contra las mujeres en la política e identificado las diferencias con la violencia política, se dará paso a la exposición de algunos ejemplos que permitirán dimensionar el alcance de tal fenómeno en el país. En el marco del proceso electoral de 2015 según datos de CIMAC (2016) se hicieron 40 denuncias ante la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), algunos hechos fueron:

- El asesinato de la precandidata a la alcaldía de Aguacutzingo, Guerrero, la perredista Aíde Nava González.
- Una candidata del Partido Acción Nacional (PAN) –que por razones de seguridad se omite su nombre– que aspiraba a ser regidora en Chiapas, fue víctima de violación sexual en su casa. “Compañeras de partido de la abanderada de 29 años de edad afirmaron que ella fue violentada por participar en las elecciones, ya que el hombre que entró a su casa y la violó sexualmente le dijo que ‘eso le pasaba por estar en la planilla’” (García, 2015).
- La golpiza a la candidata a la alcaldía de Reforma, Chiapas, la panista Yesenia Alamilla Vicente; “fue interceptada en la carretera al viajar de Chiapas a Tabasco.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Fue detenida y golpeada por encapuchados que le decían que ‘gritara como gritaba en la campaña’” (García, 2015).

En cuanto a casos que no fueron del tipo de violencia física o sexual, las militantes priistas Maricela de la Paz Cuevas y Claudia Jaqueline Ordoñez Jiménez, propietaria y suplente, respectivamente, a una diputación plurinominal en Morelos, denunciaron ser intimidadas para que dejaran la contienda por su compañero de partido Francisco Moreno Merino, la intimidación partidista se dio en reuniones en las que el entonces presidente estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Rodolfo Becerril, diputados electos y Moreno Merino les exigieron se retiraran de la elección (CIMAC, 2016, p. 46 y García, 2015). Otro ejemplo fue la declaración de Alberto Silva Ramos, entonces líder del PRI en Veracruz, “quien afirmó que de cara a las elecciones de 2016 el partido aplicaría ‘pruebas antiembarazo a las aspirantes a una candidatura’” (CIMAC, 2016, p. 46). Lo anterior es un claro ejemplo de discriminación.

Ante ese panorama diputadas y senadoras de diferentes partidos políticos advirtieron que en la medida en que la paridad de género iba ganando terreno en la política nacional, a la par se incrementaba la violencia política en razón de género, por lo que presentaron iniciativas para tipificar ese tipo de violencia. Una de las mujeres que impulsó tales iniciativas fue la entonces diputada local del PAN en Chiapas Mirna Camacho, en su opinión las agresiones están presentes al interior de los partidos y en las instancias electorales. La legisladora indicó que “la participación femenina en política aún no es equitativa, y que ‘falta mucho’ para que la paridad sea una realidad. Para acelerar este cambio propuso una reforma que hiciera visible la discriminación, el acoso, las agresiones físicas y verbales, y en general la segregación contra las mujeres” (García, 2015). Su iniciativa quedó congelada.

La reforma sobre violencia política en razón de género

Tras varios años de conocer y documentar casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, por fin, el pasado 13 de abril de 2020 se publicaron en el *Diario*



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Oficial de la Federación las reformas a diferentes leyes generales, cuya finalidad es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género⁶. La reforma impacta en cinco leyes generales y tres orgánicas, y fundamentalmente se ocupa de definir legalmente qué es la violencia política contra las mujeres por razón de género, qué conductas deben considerarse como tal, las autoridades competentes para conocer de estos casos, así como las consecuencias legales de esas conductas.

De acuerdo con la reforma, la violencia política contra las mujeres se configura por acciones u omisiones de cualquier tipo basadas en elementos de género en ámbitos públicos o privados, con el objeto o resultado de limitar, menoscabar o anular el ejercicio de derechos políticos electorales, el pleno ejercicio de un cargo, labor o actividad o bien el acceso y ejercicio de prerrogativas cuando se trate de precandidaturas, candidaturas o funciones y cargos públicos del mismo tipo (Zorrilla, 2020). Esas acciones u omisiones pueden ser generadas por agentes estatales, superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos, medios de comunicación o particulares (Zorrilla, 2020). Así, la violencia política contra las mujeres se convierte en un delito electoral.

A continuación, se presentan algunos de los elementos más destacados de tales reformas:

- a. Establecimiento de la definición de Violencia Política de Género (VPG)⁷, es el primer paso para poder tipificarla.
- b. Se señala que quién incurra en el supuesto de la VPG podrá ser sancionado por la vía penal, electoral y de responsabilidades administrativas.

⁶ Puede consultarse en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

⁷ Se entiende como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- c. En la reforma recientemente aprobada se contemplan penas que van de uno a seis años de prisión y 50 a 300 días de multa, además de que éstas pueden ser incrementada en un tercio, cuando esas acciones sean realizadas por servidores públicos, funcionarios partidistas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos o candidatas, o bien, incrementadas en una mitad, cuando se cometan en contra de una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena.
- d. La reforma faculta al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales en las entidades federativas para iniciar procedimientos sancionadores en contra de quienes cometan actos u omisiones constitutivas de violencia política en contra de las mujeres, así como dictar las medidas cautelares correspondientes.
- e. El Tribunal Electoral estableció como requisito para ser legislador federal, no estar condenado(a) por delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- f. Se señala que toda la propaganda política-electoral debe abstenerse de tener expresiones que discriminen o constituyan actos de VPG.
- g. Paridad horizontal y vertical.
- h. La vía jurisdiccional para proteger a las mujeres en casos de VPG será el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la y el ciudadano.
- i. En caso de incumplimiento a las obligaciones en materia de VPG, los partidos políticos podrán ser sancionados con la reducción de hasta 50% de las ministraciones de financiamiento público, o la cancelación de su registro como partido político; los aspirantes, precandidatos o candidatos con la pérdida de su registro como candidatos.
- j. Los partidos políticos deben generar mecanismos para la sanación de la violencia política en razón de género en su interior.
- k. En el plano electoral, se describen como delitos una serie de conductas tales como ejercer violencia contra una mujer que afecte sus derechos político-electorales o el ejercicio de un cargo público o el acceso a una candidatura; impedir a una mujer su derecho al voto activo o pasivo, entre otras (Strategia Electoral, 2020 y Zorrilla, 2020).



Merece mención aparte lo referente a las consideraciones que se plantean en la reforma alrededor de los contextos de las mujeres indígenas. La reforma considera como violencia, la restricción de los derechos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos propios que sean violatorios de los derechos humanos; estableciendo que los pueblos y comunidades indígenas (municipios) tienen derecho a elegir a sus representantes y autoridades, esto con el fin de fortalecer la participación y representación política de acuerdo con sus tradiciones y normas internas, pero, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de paridad (Zorrilla, 2020).

Además, se considera en la reforma, como de mayor gravedad, los delitos de violencia contra las mujeres en razón de género cuando fuesen cometidos en contra de mujeres indígenas. Y se incluye por vez primera a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Sistema Nacional de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Zorrilla, 2020).

Así, las reformas sobre VPG contemplan un mecanismo de protección de los derechos político-electorales de las mujeres con la finalidad de lograr una consolidación de la paridad política. Tales reformas representan un gran avance para el combate de la VPG, pero, aún quedan muchos elementos en el tintero, pues estas reformas aún dejan temas pendientes por definir para su efectiva aplicación.

Chihuahua: violencia y discriminación contra las mujeres en la política⁸

Con la finalidad de adecuar la normativa electoral estatal en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, el Poder Legislativo de Chihuahua reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado. Con las adecuaciones realizadas, el estado contará con los instrumentos jurídicos que establezcan las acciones y mecanismos a cargo de las autoridades competentes con el

⁸ Este apartado se elaboró con información recuperada de: <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/detalleNota.php?idcomunicado=4604>, consultado el 26 de octubre de 2020.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

fin de garantizar a las mujeres el acceso al ámbito político-público en un terreno de igualdad, libre de cualquier tipo de violencia y sobre todo, existirán las medidas adecuadas de sanción para erradicar cualquier acto que vulnere los derechos políticos de las mujeres.

En cuanto a las reformas la primera a señalar es que se modificó el lenguaje en la Ley, por uno incluyente que visibilice a hombres y mujeres, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de la ciudadanía. Con lo anterior se coadyuva a la prevención, atención y sanción de conductas como la simulación de cuotas o paridad, renunciadas obligadas o forzadas, bloqueo en el desempeño de sus funciones, entre otras.

Por otra parte, se estipula que la propaganda política o electoral que se realice, se deberá abstener de expresiones que calumnien a las personas, discriminen, así como de plasmar y difundir cualquier mensaje cuyo contenido entrañe violencia política en contra las mujeres, en razón de género, por lo que en caso de realizar cualquiera de estas el Consejo Estatal podrá ordenar que se retire dicha propaganda y se ofrezca una disculpa pública por parte de la persona agresora. Lo mismo será para los casos en que se difundan mensajes con este contenido en tiempos de radio y televisión con cargo a las prerrogativas de la persona agresora.

Con la serie de adecuaciones realizadas y su entrada en vigor, el estado de Chihuahua contará con una legislación acorde a lo plasmado en la Constitución Federal y demás tratados internacionales, en aras de garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Además, “se deberán garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres”; señaló la diputada Rosa Isela Gaytán -del Partido Revolucionario Institucional-, en su calidad de presidenta de la Comisión de Igualdad del Congreso.

La diputada agregó que también se da cumplimiento al artículo 4º de la Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el cual se señala que



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna: El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas. El derecho a votar en todos los referéndums públicos, y el derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas. Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

Dentro de los artículos transitorios, se señaló que una vez que el presente Decreto entre en vigor, el Congreso estatal realizará las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de concederle la facultad de integrar el Registro Estatal de Deudores Alimentarios, con el propósito de acreditar el requisito de elegibilidad como candidatos a cargos de elección popular. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral deberá plasmar esta manera de satisfacer dicho requisito de elegibilidad en el Formato Único de Registro de Candidaturas que expida para ese efecto dentro del proceso electoral local 2020-2021. En lo relativo a las suplencias, se señala que las mujeres podrán ser suplentes de las candidaturas propietarias de hombres, únicamente para el proceso electoral local 2020-2021.

Para entender la importancia de esta nueva legislación basta con consultar el “Informe de actividades del proceso electoral local 2017-2018”, que elaboró el Observatorio Participación Política de las Mujeres en Chihuahua. Sobre la violencia política hacia las mujeres en el Informe se expusieron algunos casos, de los que se reproduce un par a continuación:



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CASO 1

CONDUCTA Y/O HECHOS DENUNCIADOS:

Desorden y actos de violencia por parte de militantes del partido MORENA, actos de propaganda dirigidos a denostar la actividad del grupo parlamentario del PRI, actos de calumnia y actos de violencia política por razones de género contra diputadas del PRI.

VÍCTIMA(S): María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez, diputadas por el PRI, y Nadia Xochitl Siqueiros Loera, diputada por el PAN.

DENUNCIADO(S): Heraclio Rodríguez Gómez, "El Yako" y militantes indeterminados del partido MORENA).

OTRAS ACCIONES DEL IEE:

- Se realiza consulta de competencia a la Sala Superior del TEPJF.
- Se previene al denunciante aclarar aspectos de su denuncia, tales como exhibir el documento que acredita su personalidad y precisar el nombre de los militantes de MORENA, en repetidas ocasiones se solicita al PRI el domicilio de Heraclio Rodríguez, toda vez que no es posible llevar a cabo el emplazamiento.
- Se solicita apoyo al INE a fin de que auxilie en la búsqueda de algún registro bajo el nombre de Heraclio, por lo que se encuentra uno a nombre de Eraclio, se procede a emplazar.
- Se requiere al Congreso –por medio de la diputada Diana Karina Velázquez Ramírez– copia de los videos.
- Se notifica personalmente a cada una de las diputadas, de conformidad a lo señalado por el TEE, sin que comparecieran.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN IEE: -Se desecha parcialmente (los actos de calumnia no proceden ya que deben ser iniciados a instancia de parte afectada y no hay interés jurídico por parte de las diputadas), existen actos presuntivos de agresión, por lo que constituye un delito y el IEE no es la autoridad competente para resolver al respecto.

-Se admiten los actos anticipados de campaña y violencia política por razones de género.

RESOLUCIÓN TEE: -El TEE requiere al IEE notificar de manera personal a cada una de la diputadas en su domicilio laboral, y, en caso de comparecer, reponer el procedimiento y notificar personalmente a cada una de las partes involucradas.

-Se declaran inexistentes las violaciones objeto de la denuncia.

CASO 1: PRESENCIA DE LOS CINCO ELEMENTOS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES	
1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.	SÍ
2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado para las mujeres respecto de los hombres.	SÍ
3. Cuando la violencia les afecta desproporcionadamente.	SÍ
4. Cuando la violencia obstaculiza o anula el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político-electorales.	NO
5. Cuando la violencia ocurre en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.	NO

CASO 6

CONDUCTA Y/O HECHOS DENUNCIADOS:

Violencia política por razones de género.

VÍCTIMA(S): Kenia Cristina Durán Valdez.

DENUNCIADO(S): Miguel Angel Colunga y coalición "Juntos haremos historia".

MEDIDAS ESPECIALES A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LA ACCIONANTE:

Se envía copia de la queja a las siguientes autoridades: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; Fiscalía Especial para Delitos de la Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas; Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Fiscalía General del Estado de Chihuahua; Comisión Estatal de Derechos Humanos, e Instituto Chihuahuense de la Mujer.

RESOLUCIÓN IEE: Se admite.

CASO 6: PRESENCIA DE LOS CINCO ELEMENTOS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES	
1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.	NO
2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado para las mujeres respecto de los hombres.	NO
3. Cuando la violencia les afecta desproporcionadamente.	SÍ
4. Cuando la violencia obstaculiza o anula el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político-electorales.	NO
5. Cuando la violencia ocurre en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.	SÍ



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En un caso más reciente -julio del año en curso- se hizo un llamado para atender un caso de violencia política hacia la alcaldesa María Eugenia Campos Galván del Partido Acción Nacional. En un escrito firmado por 170 mujeres afines al PAN, se exigió a la presidenta del Comité Directivo Estatal de dicho partido político, Rocío Reza Gallegos, inicie una investigación “que vaya hasta las últimas consecuencias del verdadero motivo de las agresiones contra la actual alcaldesa de la ciudad de Chihuahua” (El Diario de Chihuahua, 2020). En dicho documento se señala lo siguiente: “Hemos visto con tristeza que el gobernador Javier Corral Jurado de manera pública ha lanzado una reiterada serie de descalificaciones y agresiones políticas, no jurídicas ni institucionales, en contra de la alcaldesa” (El Diario de Chihuahua, 2020).

Entre las firmantes se encuentran las activistas Flor Cuevas y Clara Torres, -activistas reconocidas en Ciudad Juárez-; Torres declaró que es urgente se investigue genuinamente la red de corrupción que manejaba el gobernador César Duarte y a todos los personajes políticos, del sector religioso, social y empresarial que se han mencionado en las investigaciones y que el aparato burocrático dice tener en su poder. “Queremos que se vaya contra todo y no en forma selectiva, ya que así parece más violencia política contra la mujer que buscar justicia para Chihuahua”, externó Torres (El Diario de Chihuahua, 2020).



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

IV.- Objetivo

- Identificar qué es y cuáles son las expresiones de la violencia contra las mujeres en la política.

- Reconocer los conceptos clave para abordar adecuadamente lo referente al fenómeno de violencia antes mencionado.

- Presentar los planteamientos que se establecen desde los diferentes marcos normativos que rigen la justicia electoral en el país y en el estado de Chihuahua en contra de la violencia contra la mujer en la política.
 - Reflexionar en torno a los avances y retos que enfrenta el país y particularmente el estado de Chihuahua sobre la legislación contra dicha violencia.

- Identificar las principales expresiones de violencia contra la mujer en la política en el estado de Chihuahua.

- Exponer un esbozo de la participación política de las mujeres en la historia de México -durante el siglo XX-.



V.- Marco teórico

La mirada teórica para el desarrollo de este escrito se sustenta en el concepto de género, el cual ha ido ganando terreno a partir de la década de 1980, momento en que los Estudios de Género se volvieron un tema de interés, concentrándose en las relaciones socioculturales entre mujeres y hombres. De acuerdo a la investigadora Marta Lamas, hay que diferenciar sexo y género, el primero se debe entender como la acepción tradicional de sexo biológico, mientras que género, refiere a la simbolización cultural, la cual alude a la “simbolización que se hace de la diferencia anatómica, que es construida culturalmente [...] revela una lógica cultural, en todas las dimensiones de la vida social, que condiciona las normas sociales y el sistema jurídico” (Lamas, 2017, p. 156).

Por otro lado, la historiadora Joan W. Scott (como se citó en Lamas, 2017, p.159), consolidó la definición de género como una forma primaria de relaciones significantes de poder. Scott, planteó los cuatro elementos que lo constituyen:

1. Símbolos y mitos culturalmente disponibles y representaciones múltiples.
2. Conceptos normativos que manifiestan las interpretaciones de los símbolos y se expresan en doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas, para afirmar categorías y unívocamente el significado de varón y mujer, masculino y femenino.
3. Las instituciones y organizaciones sociales de las relaciones de género.
4. La identidad, tanto la individual, como la colectiva.

Siguiendo este orden de ideas, se debe identificar que las relaciones de género se han ido transformando históricamente, y varían según las tradiciones, usos y costumbres, de las diversas sociedades. Además, los mandatos culturales de género tienen un papel determinante en nuestra conciencia y nuestro inconsciente, afectando nuestro modo de vivir. Por lo anterior, en las ciencias sociales, el concepto género ha supuesto una



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

herramienta teórica para ahondar en la forma en que los seres humanos nos concebimos, y, por lo tanto, cómo construimos sociedades.

Asimismo, se debe tener claridad sobre los siguientes conceptos que son clave en el presente documento: violencia política y violencia política hacia las mujeres. Se insiste en reiterar la diferencia entre violencia política y violencia política hacia la mujer: la violencia política es “Todo acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, hacer uso de expresiones que impliquen injurias, calumnias, difamación o que denigren a las personas, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos” (Instituto Nacional Electoral, s.f.). Mientras que la violencia política contra las mujeres en razón de género es

toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo (INE, s.f.).



VI.- Formulación de la hipótesis

La participación de las mujeres en la política ha incrementado a nivel mundial, sin embargo, existen notables diferencias entre las regiones y/o entre órdenes de gobierno. Además, la histórica exclusión de las mujeres en la esfera política ha quedado evidenciada ante la necesidad de implementar una serie de acciones afirmativas, como las cuotas de género, para sí impulsar su presencia y liderazgos.

En México, si bien, más mujeres han accedido a cargos de representación aún persisten limitantes para su pleno desarrollo, como lo es la violencia y discriminación hacia las mujeres en la política en razón de género. Estos fenómenos son reflejo de las reacciones, rechazo y resistencia por parte de las sociedades patriarcales, pues tradicionalmente se ha concebido el ámbito político como un espacio masculino.

Pese a los avances aún hay un largo trecho por recorrer, por ejemplo, faltan más estudios que permitan identificar los alcances reales del problema de violencia y discriminación contra las mujeres en la política. Solo así se podrán tomar las acciones adecuadas para prevenir, tratar y combatir la violencia y discriminación a las mujeres en la política. También resulta necesario legislar sobre este tema desde un marco de derechos humanos y de perspectiva de género, más allá de incontables procesos burocráticos.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

VII.- Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis: Desarrollo de la investigación:

En el documento “Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos”, ONU Mujeres enfatiza que de acuerdo al momento en que se presenta, se han observado, entre otras, las siguientes expresiones de acoso político, discriminación y violencia:

Como precandidatas y candidatas

- Mal uso del presupuesto de los partidos políticos etiquetado para la capacitación a mujeres.
- Simulación de elecciones primarias para eludir la cuota.
- Envío a distritos claramente perdedores o al final de las listas de representación proporcional.
- Presiones para ceder o no reclamar la candidatura.
- Ausencia de apoyos materiales y humanos.
- Agresiones y amenazas durante la campaña.
- Trato discriminatorio de los medios de comunicación.

Como legisladoras y autoridades municipales electas

- Substituciones arbitrarias.
- Presión para que renuncien a favor de sus suplentes.

Como legisladoras y autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones

- Mayor exigencia que a los varones.
- Presión para adoptar decisiones en favor de ciertos grupos o intereses.
- Acoso para evitar que ejerzan su función de fiscalización y vigilancia del gobierno local.
- Intimidación, amenazas, violencia física contra su persona o la de su familia, incluido el asesinato y la violación sexual.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- Ocultamiento de información.
- Retención de pagos, limitaciones presupuestales indebidas.
- Exclusión de sesiones por la vía del engaño o la no notificación de las mismas.
- Desdén con respecto a sus opiniones o propuestas.
- Segregación a comisiones, funciones o cargos de escasa importancia y bajo o nulo presupuesto.
- Trato discriminatorio por parte de los medios de comunicación: su vida personal puesta en tela de juicio, su conducta sexual, su apariencia física, su atuendo.
- Destrucción o daño a sus obras o de sus bienes.

En el ámbito personal

- Difamación, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias.
- Doble jornada de trabajo: como servidoras públicas y como responsables de la familia. Desgaste, culpa, autoexigencia de sobresalir en ambos campos.
- Censura por parte de otras mujeres por “desentenderse de sus familias”.
- Conflictos con su pareja o ruptura debido a su quehacer político.

En México se ha mostrado interés por legislar adecuadamente sobre este tema. En el ámbito estatal para 2018, 28 entidades habían incorporado la modalidad de violencia política contra las mujeres en alguno o algunos de los siguientes ordenamientos: Constitución Política, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, Ley Electoral y/o Código Penal. Y es que, a nivel nacional: entre 2013 y 2016 se abrieron 416 expedientes por violencia política en razón de género, el 53% de ellos ocurrió en 2016; mientras que en 2018 se registraron 106 casos de violencia política de este tipo, en los que se incluye el asesinato de 16 candidatas, y 10 casos son sobre hechos que lesionan directamente los derechos político-electorales de mujeres indígenas (Trejo-Martínez y Delgadillo-Vallejo, s.f., pp.1, 8).

Mientras que el Observatorio de Medios de Comunicación e Información de la Mujer AC., analizó y reportó el tratamiento periodístico que discrimina y refiere a las políticas como ajenas a la ocupación de los cargos políticos, lo que también constituye un acto de violencia política; esto durante el proceso electoral 2015. De acuerdo con las etapas



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

monitoreadas, la violencia política contra las candidatas se presentó fundamentalmente en las campañas electorales, y el medio impreso que destacó en la publicación de textos sobre el tema de la violencia política en razón de género fue el periódico *Excélsior* (CIMAC, 2016, p.47).

Asimismo, CIMAC (2016) apuntó que los distintos medios de comunicación del país se concentraron en presentar sólo los casos de violencia explícita, como:

- Violencia física contra la candidata de Morena a la gubernatura de Michoacán, María de Luz Núñez en la Umich. 09/05/2015
- El secuestro de la candidata a diputada por el Partido de la revolución Democrática (PRD) Silvia Romero Suárez. 14/05/2015 (4 textos noticiosos)
- Plagio y asesinato de la militante priista en Puebla, Isarve Cano Vargas. 22/05/2015
- Plagio de dos nietos de la candidata del Partido del Trabajo (PT) a la presidencia municipal de Macuspana, Tabasco, Maribel Zacarías. 19/05/2015
- Plagio y asesinato de la militante priista en Puebla, Isarve Cano Vargas. 22/05/2015
- Amenaza de muerte a la candidata de Morena a la alcaldía de Huixquilucan, Néleida Ruiz Uribe. 23/05/2015
- Boleo a colaboradores de la candidata del PRD a jefa de delegación en Xochimilco, Ana Julia Hernández Pérez, frente a su casa de campaña. 06/06/2015

Se hizo tangible el hecho de que los casos de asesinato de mujeres políticas son una muestra de la misoginia en la esfera política, primero por su ocurrencia y luego por la falta de acceso a la justicia y la inacción para evitar que esto suceda.

Además de los antes mencionados hubo otros actos de violencia, incluso hubo algunos que se dieron fuera del período de campaña que analizó el Observatorio, como el caso de Verónica Domínguez Adame -química bióloga de profesión- militante de Movimiento Ciudadano en Guerrero, quien contó las agresiones que vivió luego de que su partido le negó la candidatura a una regiduría, porque su esposo era regidor. Ella, al igual que otras mujeres como Martha Botello, candidata a diputada plurinominal por el PAN, e Irma Lilia



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

González, aspirante a alcaldesa por el mismo partido, presentó juicios para garantizar la paridad en la asignación de curules plurinominales (CIMAC, 2016, p. 49).

Un caso más fue el de Ana Lilia Hernández mujer zapoteca y licenciada en comunicación, quien en 2013 participó en las elecciones como suplente de una sindicatura en la planilla de la coalición PAN-PRD. Desde esa candidatura, ella y la abanderada titular a síndica, Elizabeth Sánchez González, fueron agredidas, ya en el cargo fueron criticadas por su desempeño. Hernández fue calumniada y en agosto de 2015 el entonces presidente municipal de Tlacolula, Pedro Ruiz González declaró: “Voy a llegar a las últimas consecuencias, hasta matarte” (CIMAC, 2016, p. 49).

Otra investigación que resulta de interés es la que realizó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) respecto a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (sic), resueltos entre 1996 y 2018, y se reportó lo siguiente:

- De los 20,789 juicios resueltos, 41.4% fueron promovidos por mujeres.
- En 52.3% de los asuntos promovidos por éstas, la autoridad señalada como responsable de la violación de derechos fue un partido político.
- En 38.5%, una autoridad electoral y en 7.9%, una autoridad jurisdiccional.
- Los asuntos promovidos por mujeres ante la Sala Superior se clasificaron a partir del derecho alegado como presuntamente violado, resultando que cerca del 50% promovió una supuesta violación al derecho de afiliación de las actoras.
- El 24.1% alegó una presunta violación al derecho a ser votadas.
- El 17.6% de los asuntos tramitados denunciaron presuntas violaciones al derecho a votar (como se citó en ONO Mujeres, s.f.).

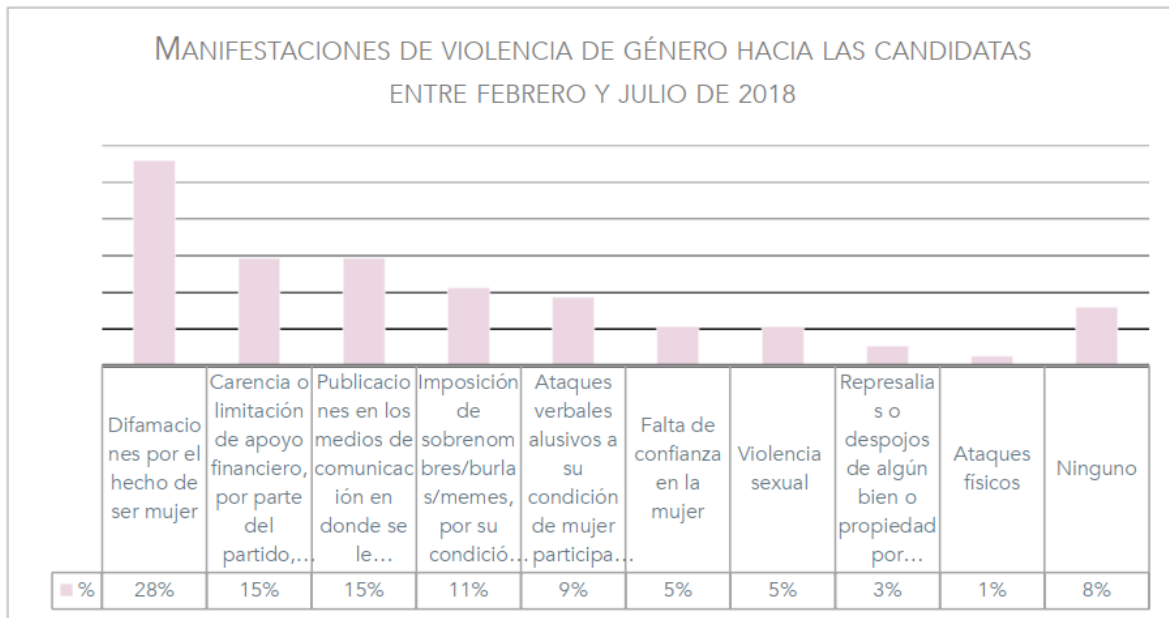
Sobre el caso particular de las mujeres chihuahuenses a continuación se presentan los resultados de la “Encuesta del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Chihuahua 2018”. En la que casi el 80% de las encuestadas negaron haber sido afectadas por prejuicios de género en sus candidaturas. Quienes respondieron afirmativamente, fueron un 16%, el 5% no sabe. Esto no quiere decir que efectivamente



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

así sea. Lo que indica es el grado de percepción que tienen las candidatas, de la violencia de género sobre sí mismas.

Con las candidatas que respondieron afirmativamente se les cuestionó en torno a las acciones específicas a las que se enfrentaron, destacándose la difamación con un 28% de ese 16%. Una minoría reporta (5%) violencia sexual y el 1% ataques físicos. Algo que llama la atención es que el 15% de quienes reportan violencia, la ven reflejada en la supresión de financiamiento para su candidatura.

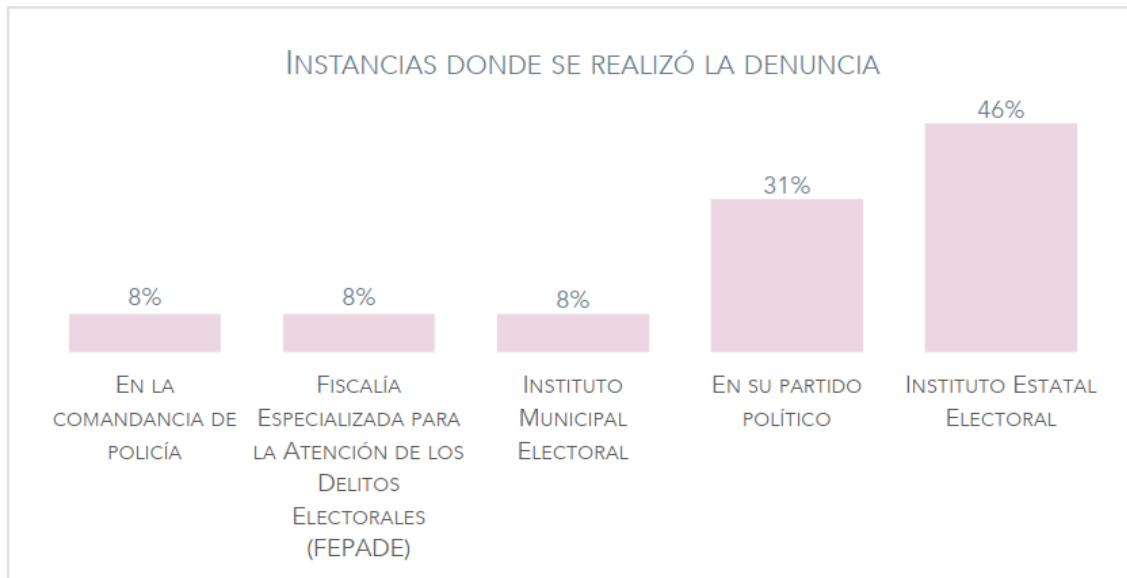


GRÁFICA 18. EXPRESIONES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA LAS CANDIDATAS ENTRE FEBRERO Y JULIO DE 2018.

Entre quienes recibieron violencia por condición de género, se les cuestionó sobre la presentación de denuncias formales, solo un 5% lo hizo e informan que el lugar más socorrido es el Instituto Electoral, con el 46% de quien denunció. El 31% denunció en su partido político, hecho que tal vez no genere ningún efecto, puesto que no es la instancia adecuada.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

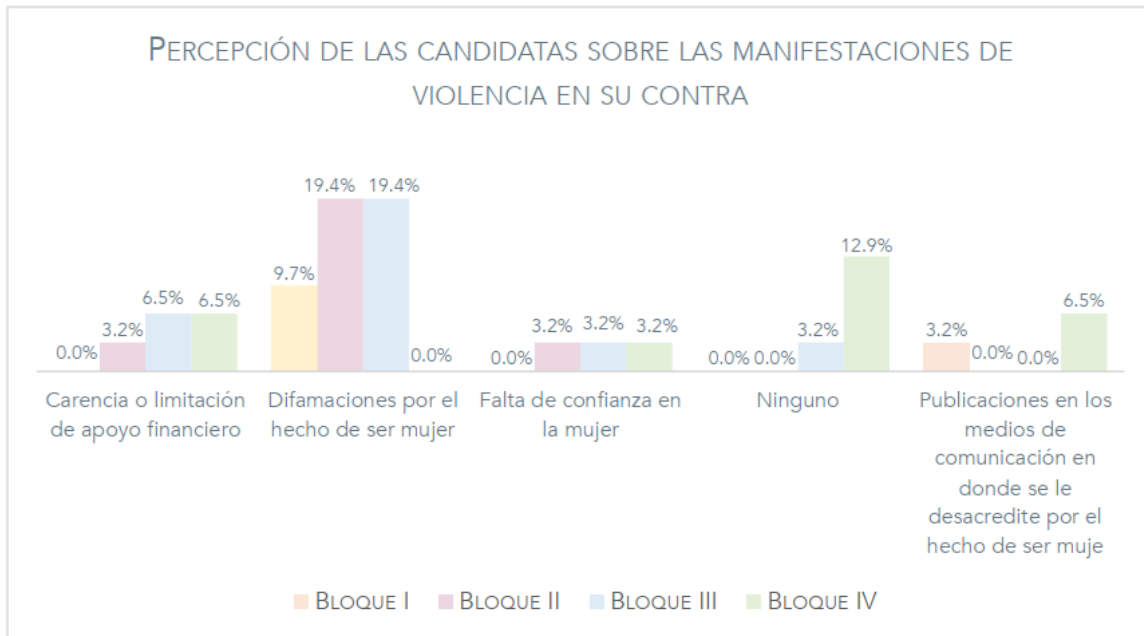


GRÁFICA 19. INSTANCIAS DONDE SE REALIZÓ LA DENUNCIA.

Sobre el tipo de violencia al que han sido expuestas y su pertenencia a los bloques municipales organizados para analizar la geografía chihuahuense y que corresponden al desarrollo humano, se encuentra que no existe mucha diferencia entre las opiniones de las candidatas de todos los bloques en el aspecto de «falta de confianza en la mujer».

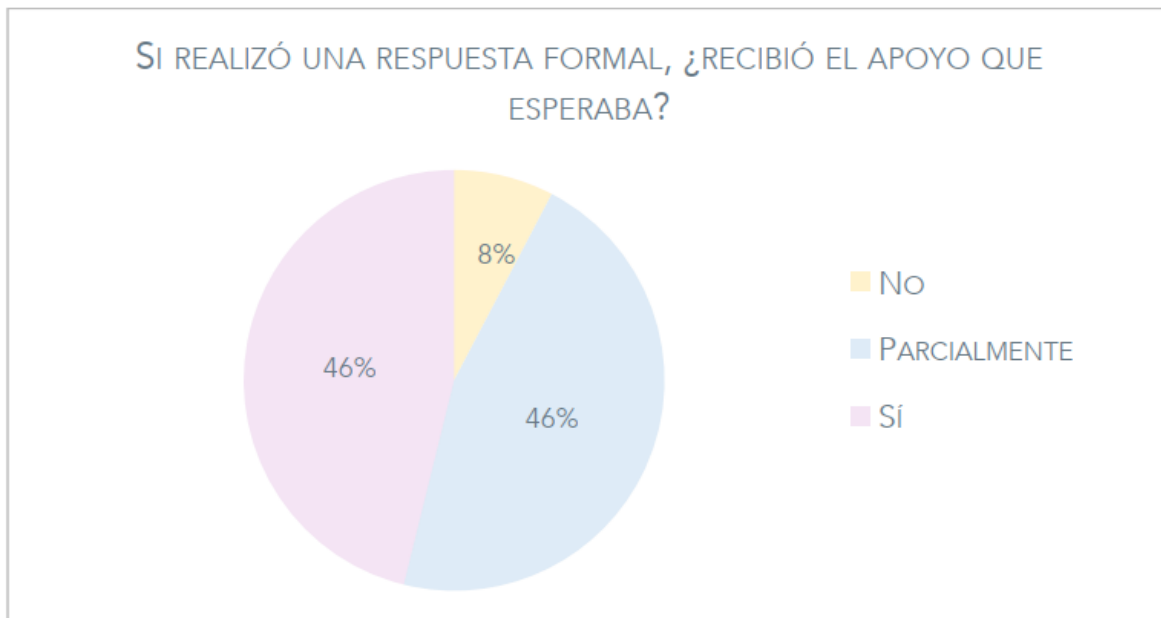
En el Bloque I no se reporta la carencia o limitación de apoyo financiero, aspecto que pareciera lógico al presuponer que en este bloque se debió de haber brindado mayores recursos para la campaña, al estar integrados por dos municipios de alta demanda para muchos partidos políticos.

Otro aspecto destacable es que en el Bloque IV casi un 13% no percibe haber recibido ningún tipo de violencia, aún y cuando esta pregunta solo se debe contestar después de haber respondido afirmativamente a este mismo hecho. Pareciera lógico que en el Bloque IV, las demandas interpuestas por las mujeres violentadas se realicen únicamente en las comandancias de policías. Tal vez esto responda al factor de la lejanía geográfico y de la falta de elementos cívicos y legales que le permitan acceder a las instituciones encargadas de ejercer justicia sobre este rubro.



GRÁFICA 20. PERCEPCIÓN DE LAS CANDIDATAS SOBRE LAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA EN SU CONTRA.

Sobre la atención a la denuncia de hechos de violencia política hacia las mujeres, el 8% de las candidatas reportaron no haberse sentido apoyadas, mientras que un 46% de ellas informó que se sintieron apoyadas parcialmente y el mismo porcentaje dijo que sí se recibieron el apoyo que esperaban.



GRÁFICA 22. PERCEPCIÓN DE APOYO DE LA AUTORIDAD POR PARTE DE LAS AFECTADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA.



VIII.- Conclusiones

La violencia y discriminación hacia las mujeres en la política por razón de género es fruto de la desigualdad que caracteriza a las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Para comprender este fenómeno es necesario aplicar una lectura transversal y multidisciplinaria, ya que solo así es posible visibilizar, estudiar y entender este tipo de violencia, la cual se puede ejercer y expresar de diferentes formas.

Mostrar las consecuencias que la violencia y discriminación política en razón de género tiene en las mujeres requiere un proceso de aprendizaje sobre la cultura de equidad y paridad, así como la capacidad de identificar los actos de violencia y discriminación. Lo anterior, lleva al reconocimiento de la necesidad de impulsar la defensa y garantía del pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres sin que su integridad física, su dignidad, su patrimonio o su salud física y emocional se vean comprometidos.

Este tipo de violencia ha incrementado ante el mayor acceso de la población femenina a la esfera política, actualmente es visiblemente ejercida por los diferentes medios de comunicación y en las redes sociales.

Asimismo, se debe subrayar que las mujeres han logrado avanzar en el reconocimiento de sus derechos político-electorales como consecuencia de los trabajos conjuntos y estratégicos realizados por ellas para ir cambiando las dinámicas patriarcales de la política. El llamado es más mujeres en el poder, pero, con poder, y la exigencia de colocar el tema de la violencia política hacia las mujeres en razón de género como tema en la agenda nacional e internacional, para lograr una adecuada tipificación de ese tipo de violencia. Además de que se deben documentar adecuadamente los casos de violencia contra las mujeres en el ámbito político, e impulsar una mayor investigación sobre el tema.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Es necesario tener presente el hecho de que la participación de las mujeres en política representa grandes avances y oportunidades para las sociedades, por ejemplo, si se incrementa el número de legisladoras, las posibilidades de transitar hacia una agenda igualitaria y de reconocimiento de derechos aumenta. Las mujeres representan más de la mitad de la población a nivel nacional, esta cifra nos demuestra que no se puede hacer política sin las mujeres, estamos en el camino de construir liderazgos femeninos para la construcción de democracias paritarias y libres de violencia.

Quedan muchos retos por resolver, y terreno por ganar.



IX.- Bibliografía

- Cámara de Diputados. (2019). Boletín N.º 1697. Recuperado de: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Mayo/23/1697-Diputados-aprueban-reforma-constitucional-en-materia-de-igualdad-y-paridad-de-genero#:~:text=23%2D05%2D2019.,locales%2C%20para%20sus%20efectos%20legales.>
- Cano, Gabriela. (2014). Sufragio femenino en el México Posrevolucionario. En *La Revolución de las mujeres en México* (pp. 33-46). México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Recuperado de: <https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/492/1/images/Mujeres.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). *Violencia política contra las mujeres en razón de género*. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf
- Comunicación e Información de la Mujer AC. (2009). *Participación Política de las Mujeres 2009: una mirada desde los medios de comunicación*. México: CIMAC.
- Comunicación e Información de la Mujer AC. (2016). *Participación Política de las Mujeres 2016. Violencia política y misoginia en las campañas*. México: CIMAC.
- García-Martínez, Anayeli. (3 de agosto 2015). Reacción violenta del patriarcado contra la paridad. Recuperado de: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/reportaje-reaccion-violenta-del-patriarcado-contra-la-paridad/>
- García-Peña, Ana Lidia. (2016). De la historia de las mujeres a la historia del género. *Contribuciones desde Coatepec*, (3). Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/281/28150017004/28150017004.pdf>
- H. Congreso del Estado de Chihuahua. (12 de junio 2020). Reforma Congreso la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado de: <https://www.congresochoihuahua.gob.mx/detalleNota.php?idcomunicado=4568>
- H. Congreso del Estado de Chihuahua. (29 de junio 2020). Reforma Congreso del Estado la Ley Electoral Estatal en materia de paridad de género. Recuperado de: <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/detalleNota.php?idcomunicado=4604>
- Instituto Nacional Electoral. (s.f.). Guía para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género. Recuperado de: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/>
- Krook, Mona Lena y Restrepo Sanín, Juliana. (2016). Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto. *Política y gobierno* 23(2). Recuperado de:



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372016000200459

Lamas, Marta. (2017). Género. En *Conceptos clave en los estudios de género* (pp. 155-170). México: Universidad Nacional Autónoma de México – Centro de Investigaciones y Estudios de Género.

Medina-Espino, Adriana. (2010). *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. México: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite CEAMEG/Libro Part Pol.pdf>

Observatorio Participación Política de las Mujeres Chihuahua. (2018). *Informe de actividades. Proceso electoral local 2017-2018*. Recuperado de: <https://www.ieechihuahua.org.mx/public/sistema/archivos/Documentos%20de%20consulta/Docs/Proceso%20Electoral%202017-2018/Observatorio%20participacion%20Mujeres/Informe%20Actividades/INFORME%20OBS%202018%20-%20CORRECCIONES%207.11.2018.pdf>

ONU Mujeres. (s.f.). *Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos*. Recuperado de: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2012/violencia%20contra%20las%20mujeres%20en%20el%20ejercicio%20de%20sus%20derechos%20politicos/pnud-tepif-onumujeres-violencia%20pol%C3%ADtica%20-%20copia%20pdf.pdf?la=es>

Ramos, María Dolores. (2015). Historia de las mujeres y género. Una mirada a la época contemporánea. *Revista de Historiografía*, (22), 211-233. Recuperado de: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/REVHISTO/article/view/2652/1452>

Redacción. (18 de julio 2020). Piden investigar violencia política vs. 'Maru' Campos. En *El Diario de Chihuahua*. Recuperado de: <https://www.eldiariodechihuahua.mx/local/piden-investigar-violencia-politica-vs-maru-campos-20200718-1686056.html>

Sánchez-Olvera, Alma Rosa. (2010). *Feminismo en la construcción de la ciudadanía de las mujeres en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México – FES Acatlán.

Strategia Electoral. (13 de mayo 2020). *La reforma sobre violencia política de género*. Recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/candidata/la-reforma-sobre-violencia-politica-de-genero/>

Tuñón, Julia. (2014). Tres momentos claves del movimiento sufragista en México (1917-1953). En *La Revolución de las mujeres en México* (pp. 81-98). México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Recuperado de: <https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/492/1/images/Mujeres.pdf>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Trejo-Martínez, Emma y Delgadillo-Vallejo, Pablo. (s.f.). *Violencia política en razón de género*. Recuperado de: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_d

Zorrilla, Francisco. (15 de mayo 2020). La reforma sobre violencia política de género. Recuperado de: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11431#_ftn4